



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 13 de 2023

05001 41 05 008 2023 00304 00

En el proceso que pretende adelantar **RAÚL ALBEIRO MONSALVE GÓMEZ** en contra de **COLPENSIONES**, luego de haberse estudiado la demanda; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con el siguiente requisito:

- Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en atención a que se solicita reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes que hubiese dejado causada la afiliada María Emma Quintana Yate; sin embargo, los documentos allegados con la demanda, esto es resoluciones de reconocimiento de la prestación e historia laboral dan cuenta que al demandante se le reconoció una indemnización sustitutiva de pensión de vejez al no cumplir requisitos para pensionarse por el riesgo de vejez, y no una indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes como se indica en la demanda.
- En caso de lo solicitado sea la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez del actor, deberá allegarse nuevo poder, en dicho sentido.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ con T.P 68.184 del C.S.J para que represente los intereses de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 56_ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **14 DE ABRIL DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f6378b4f39ea565751b605310d98f8d7d31214f0d4c94b38b09d98de766aec**

Documento generado en 13/04/2023 11:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>